

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 68

Referencia:

Año: 1988

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-12-1988

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N°1 DE 19 DE ENERO DE 1977.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 21206

Publicada el: 04-01-1989

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Pesca, Caza, Acuicultura

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.318

Rollo: 10

Posición: 607

emplear la correspondencia cifrada en códigos.

La Representación Comercial no estará sujeta a las reglas sobre el registro comercial.

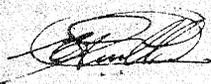
ARTICULO 3

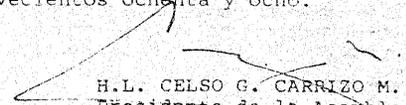
La instalación de la Representación Comercial de la URSS en la República de Panamá no impide en nada a los derechos de las personas naturales y jurídicas panameñas y de las organizaciones de comercio exterior soviéticas a mantener entre si las relaciones directas con el fin de celebrar y ejecutar las transacciones comerciales.

Artículo 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.


LIC. ERASMO PINILLA C.
Secretario General


H.L. CELSO G. CARRIZO M.
Presidente de la Asamblea
Legislativa

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA 3 DE

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,
JOSE MARIA CABRERA J.,

ENERO DE 1989.

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia
de la República

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

MODIFICASE UN DECRETO EJECUTIVO

DECRETO N° 68
(De 20 de diciembre de 1988)
Por el cual se modifica el Decreto
Ejecutivo
N° 1 de 19 de enero de 1977.

EL MINISTRO ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPU-
BLICA

CONSIDERANDO
Que el Artículo 11a. del Decreto
Ley N° 17 de 9 de julio de 1959

faculta al Organó Ejecutivo para re-
glamentar, por medio de Decretos, la
pesca en todo el territorio nacional y,
en particular, para señalar las restric-
ciones que fuese necesario imponer
en cuanto a las especies protegidas; a
las épocas hábiles para la pesca y las
de veda; al tamaño mínimo de las
especies y de las mallas de las redes;
a los métodos y artes de pesca permi-
tidos y prohibidos; y a las limitacio-
nes de captura o de intensidad de

pesca;

Que, en ejercicio de tal facultad,
se expidió el Decreto Ejecutivo N° 1
de 19 de enero de 1977, el cual en su
Artículo Primero, tal cual fuera modi-
ficado por el Artículo 1 del Decreto
No. de 5 de enero de 1988, prohíbe
la pesca de toda clase de camarones
en aguas jurisdiccionales de la Repú-
blica en el Océano Pacífico, in-
cluyendo larvas y los organismos ju-
veniles de cualquier especie, durante

el período comprendido entre el 20 de enero y el 4 de abril de cada año;

Que, de conformidad al Parágrafo Transitorio de dicho Artículo Primero, el Ministerio de Comercio e Industrias y la Comisión Nacional de Pesca deberían realizar la evaluación del impacto del período de veda señalado y de su influencia sobre el rendimiento de la pesquería de ese recurso y, con fundamento en criterios biológicos y socio-económicos, recomendar al Órgano Ejecutivo su ampliación o traslado a otra época del año;

Que la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias, ha rendido Informe Técnico sobre la vida del camarón 1988 en el cual, fundamentándose en criterios biológicos, recomienda, como período de veda óptimo, el que comprende los meses de abril y mayo de cada año.

Que, en consideración a la crítica situación socio-económica del Sector Pesquero, debida a los resultados desfavorables de la actual temporada de pesca; y a lo infructuoso que resultaría prolongar ésta por dos (2) meses más, la Dirección General de Recursos Marinos recomienda llegar al período óptimo de veda en forma

paulatina durante los próximos dos (2) años;

Que en reunión de la Comisión Nacional de Pesca, celebrada en día 6 de octubre de 1988, con la participación de un crecido número de representantes de plantas procesadoras de camarones, de propietarios de embarcaciones camaroneras y de marinos pescadores, se otorgó opinión favorable a las recomendaciones técnicas de la Dirección General de Recursos Marinos, se

DECRETA:

ARTICULO 1.- Modifícase el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 19 de enero de 1977, el cual quedará así:

"Artículo Primero: Queda prohibida la pesca de toda clase de camarones costeros en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá en el Océano Pacífico, incluyendo las larvas y los organismos juveniles de cualquier especie, durante el período comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de abril de 1989; y entre el 1° de abril y el 31 de mayo de los años subsiguientes:

Esta prohibición no es aplicable a la pesca de las especies de profundidad conocidas como Fidel y Cabezón, cuyas épocas de veda y otras

limitaciones a su captura serán determinadas anualmente mediante Decreto especial, de acuerdo a las recomendaciones técnicas emanadas del Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Recursos Marinos, con base en los resultados de la evaluación del comportamiento biológico de tales especies de profundidad y previa opinión favorable de la Comisión Nacional de Pesca.

ARTICULO 2.- El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República
MARIO A. ROGNONI
Ministro de Comercio e Industrias.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es Copia Auténtica de su Original
Panamá, 27 de diciembre de 1988
DIRECCION ADMINISTRATIVA.

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO EJECUTIVO No. 69
(De 20 de diciembre de 1988)
Por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Comercio e Industrias.

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

ARTICULO UNICO: Nómbrase a la LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ,

con cédula de identidad personal número 3-34-245, como SUPERINTENDENTE DE SEGUROS Y REASEGUROS, de conformidad con la Ley N°. 55 de 20 de diciembre de 1984.
PARAGRAFO: Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE y CUMPLASE
Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República

MARIO A. ROGNONI
Ministro de Comercio e Industrias.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es Copia Auténtica de su Original
Panamá, 27 de diciembre de 1988
DIRECCION ADMINISTRATIVA.

CONSEJO DE GABINETE

OTORGASE CONCEPTO FAVORABLE A UN CONTRATO

RESOLUCION N° 103
(De 21 de diciembre de 1988)
"Por la cual se otorga concepto favorable a un contrato".

EL CONSEJO DE GABINETE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Emitase concepto favorable al contrato de concesión administrativa para la ejecución y operación de un terminal de carga en el Aeropuerto Internacional OMAR TORRIJOS HERRERA, de la ciudad

de Panamá.

ARTICULO 2°.- Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
Dada en la ciudad de Panamá, a